



Resolución Directoral

N° 0046 -2021-MTC/21

Lima, 04 FEB. 2021

VISTO:

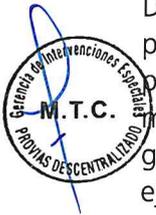
El Informe N° 018-2021-MTC/21.GIE.EYAV, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 30 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ingeniero Henri Barrientos Quispe, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 141-2020-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación Consultoría Individual N° 006-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP.AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - DV. Mollepata - Quispimarca, distritos: Ongoy, Anco y Huallo, provincia: Chincheros , región: Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, y por el monto de S/ 248 641.14 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno con 14/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida local;



Que, con fecha 27 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GERMO (conformado por las empresas OPERA PRIMA CONSTRUCTORES S.R.L. y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 165-2020-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 009-2020-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP.AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - DV. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco y Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y por el monto de S/ 2 962 426.21 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiséis con 21/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE y recursos de contrapartida local;



Que, con fecha 28 de agosto de 2020, la Entidad entregó el terreno al Contratista, sin embargo el plazo de ejecución de la obra inició el 04 de setiembre de 2020, conforme a lo indicado en la Condición Especial del Contrato CGC 1.1 cc); así como, a la verificación del registro del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo por parte del Contratista, conforme le habría sido comunicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Oficio N° 860-2020-MTC/21.GIE de fecha 03 de setiembre de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 31 de enero de 2021;



Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se registrarán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";

Que, el Contrato N° 165-2020-MTC/21 ha sido suscrito bajo el ámbito del PATS, el que se regula, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹;

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 establece que: "El Gerente de Proyecto² deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación³ cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales";

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: "El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley "a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones" (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 009-2020-MTC/21-LPN para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP.AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - DV. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco y Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", del cual deriva el Contrato N° 165-2020-MTC/21, se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

² Según el literal (x) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 165-2020-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

³ Según el literal u) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha en que se prevé que el Contratista termine las Obras. Está especificada en las CEC y podrá ser modificada únicamente por el Gerente de Proyecto mediante una prórroga del plazo o una orden de acelerar los trabajos.



Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación”;

Que, el numeral 42.1 de las Condiciones Generales del Contrato antes mencionado, considera como **eventos compensables**, entre otros:

“f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Licitantes (incluyendo los Informes de Investigación del Sitio), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio;

Que, por su parte, el numeral 42.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 indica que *“Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se podrá aumentar el Precio del Contrato y/o se podrá prolongar la Fecha Prevista de Terminación... ”;*

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *“El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Inclemencias climáticas habituales

Cuando sucedan inclemencias climáticas habituales no se otorgarán prórrogas en ninguno de los plazos que se mencionan en el contrato.

Inclemencias climáticas extraordinarias

Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una





Resolución Directoral

prórroga especial, con la sustentación debida, aún en aquellos plazos que en principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias.

El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuanto tiempo, de acuerdo al siguiente procedimiento" (El resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de la fecha previstas para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento General (Para todas las Causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga"

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación debiéndose suscribir la adenda correspondiente" (El resaltado es nuestro);

Que, por medio de la Carta N° 032-2020-CONSORCIO GERMO, recibida por el Supervisor el 14 de enero de 2021, el residente de obra del Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 02⁴ por nueve (09) días calendario, por la causal "Inclemencias climáticas extraordinarias", contemplada en las Condiciones Específicas del

⁴ Mediante Carta N° 31-2020-CONSORCIO GERMO recepcionada por el Supervisor, el Contratista habría presentado su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, la cual se encuentra en trámite de resolución por parte de la Entidad.



Contrato N° 165-2020-MTC/21, sustentando su requerimiento en las precipitaciones pluviales durante los días 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, a las que denomina *inclemencias climatológicas extraordinarias*, que provocaron que los resultados de las pruebas de saturación del material de la cantera en uso (Dessayacmachay) pasen el porcentaje máximo para poder realizar trabajos, imposibilitando que se le pueda agregar el aditivo químico aceite sulfanato, provocando que no se puedan continuar con las labores en la *partida 02.02.01 Capa estabilizada, E=015 M, de 2300 a 3800 msnm con aditivo químico tipo aceite sulfanato mas cemento* y al ser esta una partida dentro de la ruta crítica, provoca un atraso en el avance programado;

Que, en adición a lo anterior, indica que en la cantera el material acumulado de los trabajos de producción, al encontrarse totalmente saturado al momento del zarandeado no pasaba por la malla lo cual imposibilitó los trabajos de las dos (02) excavadoras y una (01) retroexcavadora. Finalmente, refiere que las condiciones meteorológicas adversas y los derrumbes impidieron que se puedan realizar las excavaciones programadas para los trabajos de concreto, que se encontraban dentro de la programación de este mes, generando que no se pueda cumplir con el avance programado;

Que, la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 se encuentra sustentada con el Informe del especialista de Proestech (proveedor del Aditivo químico PROES), el Informe Mensual del especialista socio ambiental del Contratista que contiene el reporte del Senahmi, Asientos del Cuaderno de Obra y panel fotográfico;

Que, mediante la Carta N° 09-2021-SO/HBQ, recibida por la Entidad con fecha 20 de enero de 2021, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo de obra N° 02 presentado por el Contratista, concluyendo que es improcedente, señalando que "(...) *revisada la información presentada por el residente de obra, se observa adjunta la hoja de reportes sin la firma correspondiente del Senahmi de las fechas 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, no adjunta el Informe de mecánica de suelos sobre el efecto de las precipitaciones, en relación a la evaluación del efecto de las precipitaciones del Contratista*", por lo que no se cumpliría lo dispuesto en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 ya que el Contratista no habría sustentado su solicitud de ampliación con el informe técnico correspondiente;

Que, mediante los documentos del visto, el Administrador de contrato con la conformidad de la Gerencia de Intervenciones Especiales, emiten opinión técnica de su competencia recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra) N° 02 por nueve (09) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Según lo establecido por el Contratista, la causal de la Ampliación de Plazo de la Obra N° 02 que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21, que establece lo siguiente:





Resolución Directoral

"El Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra, por alguna de los siguientes causales, siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:

(...)

Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

Inclemencias climáticas extraordinarias

Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una prórroga especial, con la sustentación debida, aún en aquellos plazos que en principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el Contratista sustenta su requerimiento debido a las precipitaciones pluviales durante los días 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, a las que denomina *inclemencias climatológicas extraordinarias*, que provocaron que los resultados de las pruebas de saturación del material de la cantera en uso (Dessayacmachay) pasen el porcentaje máximo para poder realizar trabajos, imposibilitando que se le pueda agregar el aditivo químico aceite sulfanato, provocando que no se puedan continuar con las labores en la *partida 02.02.01 Capa estabilizada, E=015 M, de 2300 a 3800 msnm con aditivo químico tipo aceite sulfanato mas cemento* y al ser ésta, una partida dentro de la ruta crítica, provoca un atraso en el avance programado;

Sin embargo, sobre el particular, el Administrador de contrato mediante Informe N° 018-2021-MTC/21.GIE .EYAV precisa lo siguiente:

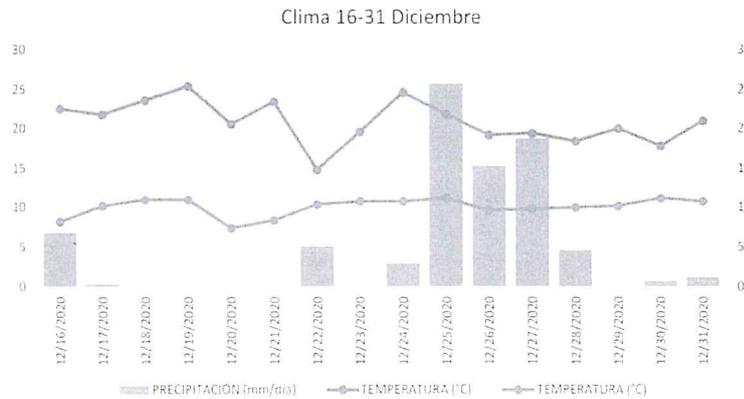
"(...) se advierte que el Contratista NO ha adjuntado los ensayos de saturación correspondientes al material de cantera, lo cual contradice lo señalado por el



Residente de Obra en los asientos N° 101, 104, 106, 107, 109, 110 y 112 del cuaderno de obra donde menciona que:

“(…) Se realizan las pruebas de saturación al material de la cantera Dessayacmachay con resultados mayores al 70% de la humedad óptima que impiden colocar el aditivo. (…)”

Respecto al registro climático adjunto en el Informe N° 002-2020-SA del especialista Socioambiental por parte de la Contratista, se adjunta el siguiente gráfico:



Del cual se puede observar que del registro en la estación Andahuaylas, en concordancia a la causal identificada por el contratista (Inclemencias Climáticas Extraordinarias); las precipitaciones considerables que se han presentado, según el gráfico, han sido en los días 25, 26 y 27 de diciembre; es decir, no siendo coherente con lo solicitado por el Contratista bajo dicha causal debido a que este solicita la ampliación de plazo por los días 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre.

Por otro lado, y con la finalidad de tener una referencia y realizar una comparativa respecto a las precipitaciones en la zona del proyecto, se ha procedido con realizar la consulta de los valores cuantitativos hidrometeorológicos de la segunda quincena del mes diciembre de los años 2019 y 2020, obtenidos de la página web oficial del SENAMHI: <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>, y específicamente de la estación de registro climático "ANDAHUAYLAS", teniendo como resultado:

Cuadro N°02. Registro Climático segunda quincena de diciembre - 2019

Fuente: SENAMHI / ORD

Estación: ANDAHUAYLAS				
Departamento: APURIMAC		Provincia: ANDAHUAYLAS		Distrito: SAN JERONIMO
Latitud: 13°38'55.1"		Longitud: 73°22'4"		Altitud: 2981 msnm.
Tipo: CO - Meteorológica		Código: 113025		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	TOTAL
15/12/2019	21	10.8	86.5	2.4
16/12/2019	20.8	10.8	87.4	2.1
17/12/2019	22.5	8	81.5	0.6
18/12/2019	19.6	8.6	96.2	6.8
19/12/2019	19	8.2	97.5	0.5
20/12/2019	21.2	10.2	97.5	10.8
21/12/2019	18	9.8	98.1	1.2
22/12/2019	21.4	10.2	96.9	2.3
23/12/2019	20.5	11.2	94.5	13.4
24/12/2019	19.2	10.8	98.1	3.4
25/12/2019	21.2	10.2	94.5	4.3
26/12/2019	21	10.8	96.3	0.9
27/12/2019	22	10.4	97.6	0
28/12/2019	21.8	10.8	95.5	0.9
29/12/2019	23.4	9	95.4	5.6
30/12/2019	22.5	10.2	94.8	4.8
31/12/2019	21.4	8.8	97	0.7





Resolución Directoral

Cuadro N°03. Registro Climático segunda quincena de diciembre - 2020

Fuente: SENAMHI / DRD

Estación : ANDAHUAYLAS				
Departamento : APURIMAC		Provincia : ANDAHUAYLAS		Distrito : SAN JERONIMO
Latitud : 13°38'55.1"		Longitud : 73°22'.4"		Altitud : 2981 msnm.
Tipo : CO - Meteorológica		Código : 113025		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX.	MIN.		
15/12/2020	23.8	7.8	92.3	0
16/12/2020	22.5	8.2	92.8	6.8
17/12/2020	21.8	10.2	95.3	0.3
18/12/2020	23.6	11	84.1	0
19/12/2020	25.4	11	88.7	0
20/12/2020	20.6	7.4	83.9	0
21/12/2020	23.4	8.4	80.3	0
22/12/2020	14.8	10.4	93.7	5.1
23/12/2020	19.6	10.8	92.6	0
24/12/2020	24.6	10.8	91.2	2.9
25/12/2020	21.8	11.2	92.5	25.7
26/12/2020	19.2	9.6	90.5	15.3
27/12/2020	19.4	9.8	96.4	18.8
28/12/2020	18.4	10	98	4.6
29/12/2020	20	10.2	96.4	0
30/12/2020	17.8	11.2	97.5	0.7
31/12/2020	21	10.8	97	1.2

Como se puede observar de los Cuadros N° 02 y N° 03 presentados anteriormente, durante este periodo del año, es decir segunda quincena de diciembre, es habitual la presencia de precipitaciones y/o inclemencias climáticas, lo que significa que este suceso no podría ser tipificado como caso fortuito o de fuerza mayor⁵ (El resaltado es nuestro).

⁵ En este sentido, mediante Opinión N° 46-2020/DTN del 24 de junio de 2020, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" ha señalado que "es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)⁵ o un paro regional.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.



En virtud de lo anterior, en el presente caso, no se habría configurado la causal "inclinencias climatológicas extraordinarias" solicitada por el Contratista, establecida en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista, a través de su Residente de Obra, registró el inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 (Asiento N° 101 de Cuaderno de Obra) con fecha 22 de diciembre de 2020), tal como se detalla a continuación:

ASIENTO N° 101 (DEL RESIDENTE DE OBRA)

De fecha: 22.12.2020

"(...)

-Según las lecturas de Senahmi indican que las lluvias se mantendrán.

-El Especialista de la empresa del aditivo (aceite sulfanato) hace la recomendación de parar las labores debido al porcentaje de saturación del material de la cantera en uso que supera el porcentaje máximo para su aplicación.

-Se realizan las pruebas de saturación al material de la cantera Dessayacmachay con resultados mayores al 70% de la humedad óptima que impiden colocar el aditivo.

"(...)

-Se solicita la ampliación de plazo de obra por los días 17, 18, 19 y 21 del presente mes con causal: Inclinencias climatológicas extraordinarias según el punto CGC. 27 del Contrato N° 165-2020-MTC/21 debido que no permitieron lograr el avance programado en la partida 02.02.01: Capa estabilizada, E=015 M, de 2300 a 3800 msnm con aditivo químico tipo aceite sulfanato + cemento; lo que afecta directamente la ruta crítica. Se le adjuntará la documentación sustentatoria a la supervisión".



El Contratista, a través de su Residente de Obra, registró el término de la causal de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 (Asiento N° 113 de Cuaderno de Obra con fecha 31 de diciembre de 2020), tal como se detalla a continuación:



ASIENTO N° 113 (DEL RESIDENTE DE OBRA)

De fecha: 31.12.2020

"(...)

-Se solicita la ampliación del plazo de obra, según las anotaciones anteriores: asiento N° 101, asiento N° 103, asiento N° 104, asiento N° 106, asiento N° 107, asiento N° 109, asiento N° 110 y el Asiento N° 112.



-Por la causal: Inclinencias climáticas extraordinarias según el punto CGC. 27 del Contrato N° 165-2020-MTC/21 debido que no permitieron lograr el avance programado en la partida 02.02.01: Capa estabilizada, E=015 M, de 2300 a 3800 msnm con aditivo químico tipo aceite sulfanato + cemento; lo que afecta directamente la ruta crítica. Se le adjuntará la documentación sustentatoria a la supervisión.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones... " (El resaltado es nuestro).



Resolución Directoral

-Continúan las inclemencias climáticas extraordinarias. Por tal motivo, se cancelan las labores con todo el personal y maquinaria en obra "

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 fue suscrita por el residente de obra y presentada al Supervisor, mediante Carta N° 32-2020-CONSORCIO GERMO con fecha 14 de enero de 2021, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud; sin embargo, no fue suscrita por el representante común del Contratista señalado en la parte introductoria del Contrato N° 165-2020-MTC/21, por lo que no se habría cumplido con lo dispuesto en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del citado Contrato, el que establece expresamente *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Contratista..."* (El resaltado es nuestro).

No obstante lo señalado, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 20 de enero de 2021, en un plazo mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 04 de febrero de 2021.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

En el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 se establece que el Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra.

En este sentido, el Contratista señala como partida que habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la siguiente: *partida 02.02.01 Capa estabilizada, E=015 M, de 2300 a 3800 msnm con aditivo químico tipo aceite sulfanato mas cemento.*



iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Contratista cuantificó por nueve (09) días calendario, mientras que el Supervisor por cero (0) días, al declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de término de obra.

Al respecto, en el presente caso no tiene relevancia la cuantificación al no haber sido suscrita la solicitud de solicitud de prórroga de término de obra N° 02 por el representante común del Contratista y al no haberse configurado la causal de "*inclemencias climatológicas extraordinarias*" prevista en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 165-2020-MTC/21;

Que, a través del Informe N° 100-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y al marco normativo y contractual revisado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 02 solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra, materia del Contrato N° 165-2020-MTC/2, al no haber cumplido con los presupuestos y procedimiento previstos en los numerales 27 y CGC 27 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato en mención, respectivamente;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 02 por nueve (09) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO GERMO, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP.AP-102 - (Común Pampa) - Callapayoc - DV. Mollepata - Quispimarca, distritos de Ongoy, Anco y Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 165-2020-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 02,



REPÚBLICA DEL PERÚ



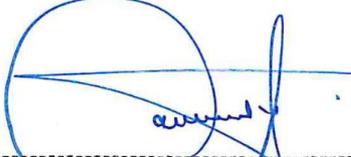
Resolución Directoral

es responsable del contenido y de la veracidad de los informes técnicos que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- La Gerencia de Intervenciones Especiales notificará la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GERMO, al Supervisor Henri Barrientos Quispe y a la Unidad Zonal Apurímac, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 165-2020-MTC/21 y N° 141-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO